



FECHA:	09 de marzo de 2020
---------------	------------------------

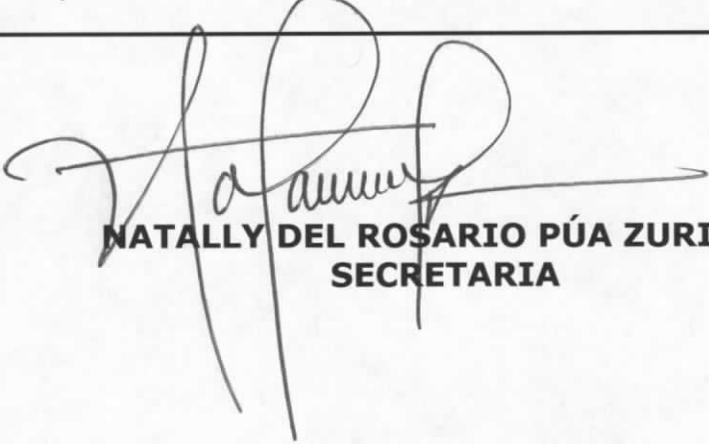
RADICACIÓN	8800140030032018-00237-00
REFERENCIA	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	STEPHANIE ISAZA BELEÑO Y EFRAIN FRANCO ALTAMAR
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a Usted señora jueza informándole que la parte demandante allegó el CD'S con las medidas y linderos del inmueble.

PASA AL DESPACHO

Lo paso al Despacho, Sírvase Usted Proveer.


**NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
SECRETARIA**



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESOS DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	880014003003201800237-00
Demandante	STEPHANIE ISAZA BELEÑO Y EFRAIN FRANCO ALTAMAR
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0210-020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2020, la procuradora judicial de la parte demandante, allega en PDF la identificación y las medidas del predio objeto de usucapión, existe constancia de la inscripción de la demanda en el número de cédula catastral 00000000001407560000000000, antes 000000140756000 emitido por el IGAC de ésta ciudad.

Ahora bien, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 5º reza; "...Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso"

Así mismo, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 6 que reza; "... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

La denominación del juzgado que adelante el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado.

El número de radicado del proceso.

La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.

La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda".

Por último el Despacho haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y como quiera que se vislumbra a folio 68 del expediente, que la Agencia Nacional de Tierras, manifiesta que no es posible pronunciarse de fondo frente al inmueble por cuanto no se aportó el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio dentro del plenario se evidencia que el inmueble objeto de ésta litis no tiene número de matrícula inmobiliaria, haciendo uso del I control de legalidad establecido en el Art. 169 Y 170 del C.G.P., se ordenará que por secretaria se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, con el fin de que certifiquen con destino a este proceso, lo siguiente: si el predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 00000000001407560000000000, antes 000000140756000 emitido por el IGAC de ésta ciudad, tiene o no certificado de tradición. 2. Si existe o no antecedes registrales del derecho real de dominio y 3. Que indique los titulares del derecho real de dominio en sistema antiguo.

Por lo anterior, el Despacho ordenará que se incluya en la base de datos del Registro Nacional de personas emplazadas, los emplazados dentro del presente asunto, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión y se incluya en la base de datos del Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, el presente proceso, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Así mismo, se ordenará que por secretaría, se oficie a la Gobernación Departamental de esta insula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 0000000000140756000000000, antes 000000140756000 emitido por el IGAC de ésta ciudad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

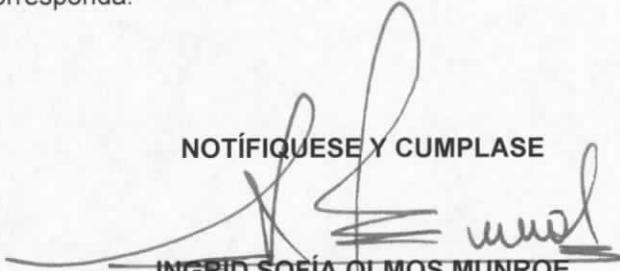
SIG A

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE,

1. Ordenar que por secretaria se incluya en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, las personas emplazadas dentro del asunto de marras, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión.
2. Ordenar que por secretaria se incluya en la base de datos del Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, el presente proceso, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión.
3. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, con el fin de que certifiquen con destino a este proceso, lo siguiente: si el predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 0000000000140756000000000, antes 000000140756000 emitido por el IGAC de ésta ciudad, tiene o no certificado de tradición. 2. Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y 3. Que indique los titulares del derecho real de dominio en sistema antiguo.
4. Por secretaría, librese el oficio pertinente, a la Gobernación Departamental de esta insula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 0000000000140756000000000, antes 000000140756000 emitido por el IGAC de ésta ciudad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SAN ANDRÉS ISLA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado

Nº -----

De fecha -----

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
Secretaria